

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Diputado provincial D. Diego Cledera Ruiz, acordada por este Ministerio en 21 de Diciembre del año último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Diputado provincial D. Diego Cledera Ruiz, decretada por Real orden de 21 de Diciembre último.

Fúndase dicha Real orden, en que el referido don Diego Cledera Ruiz, despues de haber manifestado en la sesion que en 18 de Noviembre celebró la Comision provincial de Jaen, de la que es Vicepresidente, que se retiraba por hallarse indispuerto, no concurrió á las sesiones de los dias 19 y 21 del propio mes, se ausentó de la capital sin licencia de la Diputacion, y, segun las veriguaciones que practicó el agente de policia don José Torres Navarrete y la declaracion que prestó don Zacarias Fuentes Mer-

chán, en el expediente instruido por el Alcalde constitucional de Vilches, asistió á la reunion que en el dia 20 tuvieron con el expresado pueblo don José Sagasta, don Manuel Guerrero, don Lucas Sanjuan, don Federico Acosta, don José María Nuño, don Lucas Guillén, don José Salmeron, don Francisco Perez y otros electores, sin previo conocimiento del mencionado Alcalde, por lo cual fué necesario que el Diputado don Juan Gutierrez, como Vocal de más edad, le sustituyese en la Vicepresidencia y convocase á la Corporacion para la sesion extraordinaria, fecha 21 del mismo mes, á fin de cumplir la orden del Gobernador relativa á que se acordase la salida inmediata de un Médico de la Beneficencia con el personal y medicinas que fueron menester, para evitar el desarrollo de la difteria en Espelúy.

Remitido el expediente con la precitada Real orden al Gobernador, á los efectos de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 183 de la ley provincial, se devolvió en 26 de Diciembre al Ministerio del digno cargo de V. E., expresándose por aquella autoridad que el dia 22 de dicho mes estaba ausente don Diego Cledera, segun resultaba de la diligencia de la notificacion y del informe del Presidente de la Corporacion.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 21 de Febrero próximo pasado, expuso á la consideracion de V. E. que, habiéndose cumplido lo prevenido en la susodicha regla del relacionado art. 138 de la ley Provincial para que el Diputado suspenso pudiese aducir las razones que estimase convenientes á su defensa, y coincido el plazo de los sesenta dias que debe durar la suspension con el periodo electoral, procedía remitir el expediente á informe de esta Seccion del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 66, párrafo tercero; 131, número 4.º; 132, 133, 138, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 139 de la ley Provincial:

Considerando que la omision de los deberes que por ministerio de la ley había de observar el Diputado pro-

vincial D. Diego Cledera Ruiz justifica la suspension en el ejercicio de su cargo, por cuanto sin causa legítima, y para acudir á las contiendas electorales, se retiró de las sesiones de la Comision provincial, no obstante que las funciones de Vicepresidente le obligaban á la mas puntual asistencia:

Considerando que no constando en el expediente que la referida falta, castigada ya gubernativamente, haya causado perjuicio á la causa pública y constituya el delito que el art. 387 del Código penal define, y que el plazo de los sesenta dias de la suspension se interrumpió durante el período electoral, á tenor de lo dispuesto en el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, por lo que restando dicho período del referido término, es evidente que se está en el caso de que V. E. pueda resolver en definitiva;

Opina la Seccion que procede confirmar, por ser justa, la suspension de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Baleira, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la sus-

pension del Ayuntamiento de Baleira y Secretario del mismo, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de D. Diego Magdalena y D. José Ramon Diaz, resulta que la Casa Consistorial está convertida en meson y la sala de sesiones está ocupada con camas y otros enseres para el servicio de los huéspedes; que las sesiones se celebran en casa del Alcalde, y por consiguiente sin la debida publicidad; que el Depositario tiene las llaves del arca destinada á la custodia de los fondos municipales; que el Archivo estaba en casa del Alcalde D. Eloy Páramo; que no existian los libros de arcos ni inventarios, y que el Diario de 1889-90 estaba lleno de enmiendas y tachaduras; que el padron de vecinos se formó en Agosto próximo pasado sin cédulas declaratorias, tan solo por los datos del último censo é informes de los Alcaldes de barrio; que el Ayuntamiento habia aprobado por sí varias cuentas sin intervencion de la Junta municipal; que se obligaba arbitrariamente á los vecinos á la recomposicion de los caminos, sin formar previamente el padron de prestaciones personales; que el Secretario del Ayuntamiento es el Maestro de una de las Escuelas de instruccion primaria del distrito; que en la recaudacion de los fondos del Municipio encontró la visita un descubierto de 6.443 pesetas procedente en parte de años anteriores, y que se observaron algunas alteraciones injustificadas en la riqueza imponible de algunos contribuyentes; por todo lo cual el Gobernador de la provincia acordó la suspension del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Baleira, á excepcion del Regidor D. Manuel Lopez Quiroga, por haber protestado de los hechos imputables á los otros, y suspendió tambien al Secretario de la Corporacion.

Contra dicha providencia recurrieron en 26 del expresado mes al Mi-

nisterio del digno cargo de V. E. los suspensos D. Eloy Páramo, D. Antonio Corral, D. Francisco Villauriz, D. Jacobo Lopez, D. Manuel Basanta, D. José Diaz, D. José Mera, D. Diego Carballo, D. Antonio Cabanas y don Pedro Abraiza Venero, exponiendo que la resolución de que se trata ha infringido la disposición de los artículos 182, 183 y 189 de la ley Municipal, puesto que para suspenderlos en sus cargos no se ha observado la gradación de las correcciones gubernativas, y no han cometido extralimitación alguna con carácter político ni otro que justifique la suspensión:

Vistos los artículos 124, 125, 180, 181, 182, 189 y 190 de la ley Municipal, 36 de la Electoral de 26 de Junio de 1890, y Real orden de 13 de Febrero último:

Considerando que los hechos rela-

cionados justifican la providencia apelada, puesto que el desorden en que se encuentra la Administración municipal de Baleira se debe al constante abandono, negligencia grave y punibles abusos que se imputan á los suspensos, y que éstos no contradicen en su recurso de alzada:

Considerando que, no obstante la gradación de las correcciones gubernativas que establece el art. 183 de la ley municipal, puede y debe imponerse desde luego la suspensión de los Alcaldes, Tenientes y Regidores, cuando el abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia así lo requieran, á juicio del Gobierno, para salvar pronta y enérgicamente los intereses de los pueblos comprometidos por la mala administración de los Ayuntamientos;

Y considerando que, á pesar del

tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la suspensión, aún puede V. E. resolver lo que estime conveniente, puesto que de dicho tiempo hay que restar todo el período electoral y los diez días que le precedieron, con arreglo al artículo 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890, por el que las suspensiones administrativas se interrumpieron, para volver á sus efectos luego que pasara el indicado término, según lo declarado en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se ha hecho mérito, instruir el expediente que determina el art. 124 de la ley por lo que respecta al Secretario del mencionado Ayuntamiento, y remitir los antecedentes á los Tribunales para proceder á lo que haya lugar en jus-

ticia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS

DON ANTONIO BAZTAN Y GOÑI, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los efectos que previene el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa, el Alcalde del Astillero ha remitido á este Gobierno la relación que sigue:

Lo que se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en el término de 15 días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*.

Santander 10 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

FERROCARRIL DE USO PARTICULAR

partiendo de la ría del Astillero enlazando con el de Obregon en la de Solía.

RELACION de los dueños de los terrenos que en más ó menos parte han de ser expropiados para la construcción de expresado ferrocarril en el término y distrito municipal del Astillero, partido judicial de Santander, formada en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 de la ley y 20 y 21 del Reglamento para su ejecución.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los propietarios.	RESIDENCIA de los propietarios.	CLASE de cultivo.	SITIO donde radican las fincas.	RESIDENCIA del Administrador.	COLONO ó arrendatario.	RESIDENCIA del colono ó arrendatario.
1	D. José Abascal	Astillero	Huerta y labradío	Mies de Moño Arriba	El mismo dueño	El mismo dueño	Astillero
2	Antonio Velasco	Idem	Labrantío	Idem de Abajo	Idem	Idem	Idem
3	Antonio Velasco	Idem	Prado	Idem de id.	Idem	Idem	Idem
4	Domingo Alonso	Guarnizo	Idem	Astillero	Idem	Idem	Idem
5	Alcalde y administrados de propiedades	Astillero y Santander	Erial	Morero Guarniza	Idem	El pueblo	Guarnizo
6	Idem id.	Idem id.	Idem	Astillero Viejo	Idem	Idem	Astillero

El Alcalde.

ANDRÉS GUTIERREZ.

Sesion del dia 14 de Enero de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Ruiz, Célis (don B. y don H.), Alonso, Ruiz de la Escalera, Lanuza, Orbe, Piñal, Ordoñez, Diaz Pedraja, Garcia Obregon, Martinez Zorrilla y Agüero.

Abierta la sesion á las seis y media de la tarde se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se da cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Valdáliga pidiendo una subvencion para la construccion de una casa escuela en el pueblo de San Vicente del Monte y de un oficio del Sr. Presidente de la corporacion acompañando una relacion de los empleados que hayan realizado los trabajos del censo electoral por si la Diputacion se digna concederles alguna gratificacion, pasando la primera á la comision de Fomento y el segundo á la de Hacienda.

Se da lectura de un dictámen de la comision de Fomento en el que se propone se conceda al Ayuntamiento de Vega de Pas la subvencion que ha solicitado para la construccion de dos fuentes y que pase el expediente á la de Hacienda para que proponga la que estime conveniente.

El Sr. Alonso dice que no se opondrá á lo que se propone, por más que siente la actividad que ha habido en el despacho del expediente estándose en periodo electoral, y que no la haya igual respecto á otros expedientes, creyendo debiera dejarse la resolucion del que se ha dado cuenta para otra ocasion, creyendo que un solo Diputado no constituye comision, por más que sea de agrandar el celo del señor Agüero que ha despachado el expediente en cuestion.

El Sr. Agüero: que es él solo el que de la comision de Fomento se encuentra en la ciudad; que desconocedor de las prácticas en la Diputacion, su primer idea fué no hacer nada en dicha comision, pero que habiéndosele recomendado el despacho accediendo á esas indicaciones y á que la peticion del Ayuntamiento de Vega de Pas está dentro de las bases acordadas por la Diputacion y es importante la obra, despachó el expediente objeto de discusion, en la inteligencia de que hacía bien en ello.

El Sr. Alonso: que no hace cargo ninguno por el despacho del expediente, sino por el periodo en que tiene lugar y por los casos análogos que habrán de darse.

El Sr. Agüero: dice que dudando si podría despachar solo en la comision de Fomento lo consultó y le dijeron que sí.

El Sr. Lanuza: no se opone á lo que se indica en el dictámen leído, porque la comision de Hacienda, á la que habrá de pasar el expediente, tendrá en cuenta las condiciones actuales del erario provincial. Cree que la situacion de la Diputacion es insostenible y que lo primero debe tratarse de pagar á los legítimos acreedores de ella en vez de recargar el presupuesto con nuevos gastos, atendiendo cuidadosamente á la recaudacion. Recuerda haber presentado hace tiempo una proposicion pidiendo la suspension de toda clase de subvenciones.

El Sr. Garcia Obregon manifiesta que el expediente objeto del debate no ha sido instruido ahora, sino hace

tiempo, creyéndole exento de toda influencia electoral. Dice que efectivamente el Sr. Agüero le preguntó si debería despachar solo en la comision de Fomento, á lo que contestó afirmativamente por creer en bien del servicio el que las comisiones funcionen con cualquier número de vocales que asistan; que aunque sea mal visto resulta indudablemente provechosa para la buena marcha de la Diputacion. Cree, contestando al Sr. Lanuza, que lo que principalmente debe hacerse es emplear todos los medios legales de recaudacion; que la Comision provincial saliente hizo esta bastante importante; que debe continuarse por ese camino, y que la Diputacion debe tener iniciativa para fomentar y proteger obras como la de que se trata.

Rectifican los señores Agüero, Alonso y Lanuza.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen leído, resolviéndose afirmativamente.

Se da cuenta de otro expediente despachado por la Comision de Hacienda sobre autorizacion al Ayuntamiento de Valdeprado para imponer un arbitrio extraordinario con objeto de cubrir el déficit de su presupuesto.

El Sr. Alonso le impugna por creer que con ese arbitrio se infringe la ley, dice que si todos los Ayuntamientos hicieran lo mismo sería la vida imposible, y que siente no haber estado en la comision de Hacienda cuando se trató de ese expediente.

El Sr. Agüero: manifiesta que segun la Real orden de 3 de Agosto de 1878 el conocimiento de este asunto corresponde á la Comision provincial, por lo que la discusion es inútil.

El Sr. Diaz Pedraja dice conocer la Real orden citada por el Sr. Agüero. Asegura ser mala la administracion del Ayuntamiento de Valdeprado, pero que si sigue así, es porque no se ha despachado el expediente instruido con motivo de la visita de inspeccion girada al mismo Ayuntamiento, que de haberse resuelto este, regularmente no le haría falta el arbitrio por el solicitado.

El Sr. Alonso manifiesta que en una de las veces en que ha estado en la Comision provincial, se han despachado el expediente á que alude el Sr. Pedraja y otro relativo á un recaudador.

El Sr. Presidente dice que pasará el expediente á la Comision provincial. Se acuerda:

Pasar al Sr. Presidente del Sindicato del ferrocarril del Meridiano una certificacion de un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo expresando las simpatias que inspira á aquella Corporacion el proyecto del expresado ferrocarril.

Acceder á la subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Camargo para la construccion de dos casas-escuela y pasar el expediente á la comision de Hacienda, por lo que afecta al presupuesto provincial.

Remitir al Ayuntamiento de Luena para que se cumplan varios requisitos necesarios, un proyecto de casa escuela en el pueblo de San Miguel.

Aprobar el acuerdo de la Comision provincial de 20 de Octubre aprobando dos cuentas importantes 348,65 pesetas por obras ejecutadas en el Gobierno civil.

Quedar enterada de que la diferencia que resulta en el descuento de empleados es debida al fraccionamiento de pagos y á no haberse satisfecho á los profesores de la Escuela de Comercio sus haberes de 1889 á 90.

Aprobar una proposicion de los se-

ñores Fernandez Baldor y Diaz Pedraja en la que se propone:

«1.º Que se dirija atenta solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 3.ª art. 10 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, se aplique á los Ayuntamientos de esta provincia en los encabezamientos de consumos la cuota mínima y máxima señalada en dicha base 3.ª y no la máxima solamente como hasta ahora vienen haciéndose.—2.º Que para determinar cuáles Ayuntamientos deben satisfacer el máximo, cuáles el medio y cuáles otros el mínimo de la escala se atempere la Superioridad á la clasificacion que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, hizo la Diputacion provincial en sesion de 17 de Enero de 1882.»

Aprobar, votando en contra los señores Lanuza y Célis (D. B. y D. H.), la distribucion de fondos correspondiente al presente mes que presenta la comision de Hacienda, la cual queda formada de la siguiente manera.

	Pesetas.
Cap. 1.º Administracion provincial	8.855
» 2.º Servicios generales	4.255
» 3.º Obras obligatorias	3.811
» 4.º Cargas	27.997
» 5.º Instruccion pública	5.139
» 6.º Beneficencia	6.537
» 7.º Correccion pública	2.700
» 8.º Imprevistos	1.833
» 10.º Carreteras	2.000
» 11.º Obras diversas	2.850
» 12.º Otros gastos	13.000

El Sr. Alonso ruega se tenga en cuenta á la casa de expósitos, y á las amas esternas que lactan niños tambien expósitos, que están sin cobrar lo que legítimamente les corresponde.

A propuesta de la comision de Gobernacion se adoptan los siguientes acuerdos:

Admitir en el hospital á los enfermos pobres Sergio Arce, vecino de Corvera; á Gregorio Gomez, de Valderredible y á la niña Clementina Saiz Bustamante, hija de Concepcion, vecina tambien de Valderredible.

Acoger en la casa de Caridad al niño Francisco Gonzalez, residente en Torrelavega.

Conceder socorros de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Maria Mateos Alonso, vecina de Santoña y á Anastasio Castanedo, de Rivamontan al Monte.

Devolver al Alcalde de Reinosa, para que se llenen algunos requisitos de cuya falta adolecen, los expedientes instruidos para la reclusion en un manicomio de los dementes Doroteo Calderon Llorente y Francisca Fernandez Quijano.

Disponer que el niño hallado en la Isla del Oleo continúe recogido en la inclusa provincial.

Desestimar las instancias de Bernardino Vela Fernandez y Eduardo Fernandez y Fernandez, vecinos de Cieza, pidiendo un auxilio con motivo del incendio ocurrido en unas casas de su propiedad.

Desestimar igualmente otra instancia de don Fermin Astorga pidiendo un auxilio para trasladarse á Madrid.

Reclamar varios datos respecto á la peticion del Ayuntamiento de Corvera de alguna cantidad para aliviar en parte la situacion de los vecinos que sufren la epidemia del tífus é interés del señor Gobernador, como conocedor de lo que en el Ayuntamiento

de Corvera ha ocurrido, se sirva solicitar del Gobierno los auxilios necesarios con cargo al capítulo de calamidades.

Manifestar al Sr. Fiscal militar de Santoña que doña Everilda Aguirre no percibe pension ninguna de los fondos provinciales.

Remitir á la Sra. Superiora de la Inclusa, para que disponga lo conveniente, el expediente instruido con motivo de una instancia de Ecequiela Santa María, vecina de Santoña, pidiendo la entrega de una niña expósita.

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio á la expósita Juana San Emeterio, residente en esta ciudad.

Tener en cuenta para ocasion más oportuna la instancia de D. Pedro Cayon y su esposa, vecinos de Reocin, pidiendo el prohijamiento de una niña expósita.

El Sr. Célis (D. B.) contestando á la pregunta hecha por el Sr. Alonso en la sesion anterior, respecto al premio del Ayuntamiento de Valdeprado, dice que segun informes que ha adquirido, el comisionado se halla en aquel Ayuntamiento desde hace bastante tiempo, sin que haya hecho efectivo el débito correspondiente; que oficialmente no se sabe si el comisionado está bien ó mal atendido, que de saberse así, se atendería y protegería al expresado agente, é indica la conveniencia de que durante el actual periodo semestral se suspendan todos los procedimientos de apremio.

El Sr. Presidente consulta á la Diputacion si en vista de los inconvenientes que existen para reunirse suficiente número de Sres. Diputados para celebrar sesion han de suspenderse estas, y pregunta á las Comisiones si tienen asuntos pendientes de despacho.

El Sr. Alonso da las gracias al señor Célis por su contestacion. Ruega á la Comision provincial no olvide el expediente del Ayuntamiento de Valdeprado y el de Santander, que á su juicio tiene defectos de consideracion. Y dice que protestará de la suspension de sesiones interim no se despachen los expedientes pendientes de despacho en las comisiones.

El Sr. Lanuza dice que en la de Gobernacion hay entre otros expedientes dos: uno respecto á la plantilla y reglamento de empleados, el cual por su importancia no será despachado mientras que no se reuna mayoría en ella, y otro respecto á la peticion del Ayuntamiento de Santander de 2.500 pesetas para atender á los gastos ocasionados con motivo del viaje á Berlin de los facultivos designados por el mismo para estudiar al tratamiento Koch. Invitar á los Sres. Diputados al estudio del primero de dichos expedientes y cree como el Sr. Alonso que no deben darse por terminadas las sesiones habiendo expedientes pendientes de resolucion.

El Sr. Ordoñez manifiesta que la comision de Hacienda tiene despachados todos los expedientes de su incumbencia, excepto uno que no ha querido tratar por no estar todos sus vocales presentes, y pregunta á la mesa el estado del pago de los premios de las últimas exposiciones de ganados.

El Sr. Agüero ruega á la comision de Gobernacion despache en breve el expediente relativo á la peticion del Ayuntamiento de Santander para atender á los gastos del viaje de facultativos á Berlin para estudiar el tratamiento del Dr. Koch., y se opone tambien á la suspension de sesiones. El Sr. Presidente observa que en

vista de la oposicion demostrada, retira su indicacion para la suspension de las presentes sesiones, y contestando al Sr. Ordoñez dice que como los premios de las exposiciones de gamados corresponden à presupuestos ya cerrados, tiene su importe que incluirse en el adicional próximo.

Y se levantó la sesion en vista de haber transcurrido las horas de reglamento, habiendo reservado la presidencia el uso de la palabra al Sr. Lanuza para la inmediata.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, José Cano Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Circular.

Esta comision observa con disgusto el descuido de los Ayuntamientos en el cumplimiento de sus deberes respecto del Erario provincial.

Próximo à terminar el tercer trimestre del ejercicio, muchos pueblos adeudan aún los anteriores, engrosando de este modo las crecidas sumas de sus descubiertos atrasados, é imposibilitando à esta corporacion el atender à los múltiples y perentorios servicios consignados en sus presupuestos.

Esta conducta de los Ayuntamientos es tanto más injustificada cuanto que el reparto del ejercicio vigente es más reducido, y aquellos tienen autorizados ingresos más desahogados para atender à sus cargos.

Siendo intolerable esta situacion, y decidida esta Comision provincial à cumplimentar los servicios que la están encomendados usando de las acciones que la competen para lograr los ingresos necesarios, ha acordado hacer saber à los Ayuntamientos que deben hacer efectivos sus descubiertos en la depositaria provincial antes del dia veinticinco del corriente, y prevenir à los morosos que pasado este término se procederá à exigirlos por los medios coercitivos que establece la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Santander 9 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Celis.—P. A., El Secretario: José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Los contribuyentes de esta provincia que, de conformidad con lo dispuesto por la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y por la Real orden de 21 de Junio del mismo año, deseen anticipar el pago de las cuotas que satisfacen al Tesoro por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, relativas al cuarto trimestre del presente año económico, podrán solicitarlo de esta Administracion de Contribuciones desde el 15 al 31 del actual; advirtiéndoles que en la instancia que al efecto dirijan, deben consignar el importe del trimestre, número del recibo, clase de contribucion y distrito municipal en que esta se devengue. El mismo de-

recho asiste à los contribuyentes de otras provincias que hayan obtenido en esta la domiciliacion del pago de su respectivas cuotas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 9 de Marzo de 1891.—Dionisio Leon.]

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Presentada solicitud por don Miguel Canales Perez pidiendo el señalamiento de la línea à que ha de sujetarse para construir en un terreno de su propiedad en la calle de la Concordia, el Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 21 de Enero último, acordó aprobar el plano levantado al efecto de la alineacion à que se han de sujetar los propietarios de aquella calle.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias, à contar de la fecha de insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acudan los que se consideren agraviados exponiendo en forma legal ante esta Alcaldía lo que tengan por conveniente, advirtiéndoles que el expediente se halla de manifiesto en la oficina de obras municipales todos los dias hábiles de 10 de la mañana à 1 de la tarde.

Santander 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.

Ayuntamiento de Colindres.

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1891 à 1892, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se crean conducentes, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Colindres 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Miguel Bengochea.

Ayuntamientos de Bárcena Pié de Concha.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1891 à 92, se halla terminado y expuesto al público en en la Secretaría municipal por el término de quince dias, durante los cuales pueden los contribuyentes interesados hacer las reclamaciones de agravio que estimen convenientes.

Bárcena Pié de Concha 5 de Marzo de 1891.—Antero del Val.

Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

No habiendo comparecido los mozos Luis García Cuesta y Jerónimo Gutierrez Briz, hijo de Felipe y Alfonsa y José y María Josefa, números seis y siete del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma con arreglo à la ley, pues si bien se presentaron en referido acto personas de la familia en su representa-

cion, resultó que ignoraban el paradero de dichos individuos. Con tal motivo se acordó instruir los correspondientes expedientes con sujecion à las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante este Ayuntamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecte al buen cumplimiento de las leyes, ruego y encargo à todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision à este municipio de los inencionados prófugos ó su presentacion à disposicion de la Excmo. Comision provincial.

Cabezon 6 de Marzo de 1891.—Gabriel Martinez.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Estando vacante la plaza de Médico cirujano para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, que se compone de 400 vecinos y dotada con el sueldo de 500 pesetas al año con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público à fin de que en el término de 15 dias puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren à ello en la Secretaría de este municipio.

Riotuerto 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1891 à 1892, se halla terminado y expuesto al público por término de quince dias, contados desde esta fecha, para que durante ellos puedan los contribuyentes en él comprendidos pasar à examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que estimen convenientes.

Rivamontan al Monte 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Lamason.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias se halla expuesto al público el presupuesto adicional y refundido del actual ejercicio de 1890 à 1891 con el objeto de que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que puedan convenir.

Lamason 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gelasio Agüeros Cosío.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega à cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

ANUNCIO

Se cita à los individuos pertenecientes à la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, ó à sus legítimos herederos, à Junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, à las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitacion de don Miguel Perez del Molino.

Los sócios son:

Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

- » Alejandro Polanco.
- » Juan Antonio Vellido.
- » Juan Quintana.
- » Silvestre Nafarrete.
- » Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-9

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 50

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administracion los Excmos. Sres. D. José Malquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputacion provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comision que presentó el álbum al señor al Sr. Ministro de la Gobernacion, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial; habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociacion en calidad de sócios fundadores.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Lope de Vega, 4.